

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id..... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem id..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 13 de octubre último, confirmando resolución de la Comisión provincial, acordó:

1.º Que conste en acta el inmenso agradecimiento por el importante y generoso legado hecho al Hospital provincial por doña Victoria Lorenzo y Rodríguez, ascendente a 120.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, depositado en el Banco de España para convertirlos en una inscripción intransferible, y 32.968,60 pesetas en un crédito hipotecario; y que se fijé en sitio visible de la Diputación, una placa conmemorativa con el nombre de la donante, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de mayor circulación para que sirva de estímulo a los bienhechores de la Beneficencia provincial; y

2.º Que se otorgue un voto de gracias al testamentario de dicha Señora el Letrado Sr. D. Augusto Fernández Victorio, por todo cuanto ha actuado en la testamentaria, por las muestras de consideración que ha guardado a la Diputación provincial y por su interés en favor del Hospital, condonando una parte de la minuta de sus bien devengados honorarios.

Y para su debida publicación se expide el presente.

Madrid, 8 de noviembre de 1920.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

El Diputado-Secretario,

J. Sarabia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en los autos promovidos por la Sociedad «El Hogar Español», sobre procedimiento de apremio para hacer efectivo un préstamo que hizo a don Camilo León Puentes, hoy difunto, en escritura otorgada en esta capital, en trece de julio de mil novecientos diez y ocho, ante D. José Toral y Sagrista, ha dictado providencia en dos del actual acordando que por el fallecimiento del deudor D. Camilo León Puentes, se requiera a los que sean herederos o causahabientes de éste, para que dentro del término de tercero día satisfagan a expresada Sociedad «El Hogar Español», la cantidad que al mismo adeudaba; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, se anunciarán con su citación, la subasta de las dos fincas hipotecadas, que son dos casas, una de reciente construcción en la calle del General Ricardos, número siete, y otra en construcción en la de La Batalla del Salado, número nueve provisional, ambas situadas en esta capital.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento a los que sean herederos del D. Camilo León Puentes, expido la presente en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos veinte.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(D.—113)

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos a instancia del Banco Ibérico, representado por el Procurador D. Aquiles Ulrich, contra D. Ignacio del Valle García, sobre

pago de mil setecientas pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales, por providencia de hoy, se ha decretado el embargo de la parte legal del sueldo que disfruta el ejecutado, como oficial primero del Cuerpo de Correos, sin previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero, y mandado a la vez se le cite de remate por medio del presente edicto en armonía con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se opongá a la ejecución despachada si le conviniere.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia.

José María de la Torre.

El Secretario,
Lcdo. Ricardo Gómez.
(A.—759).

ALCAÑIZ

D. Narciso Rianza Mateo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Alcañiz y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial única, pende un expediente de declaración de herederos abintestato instado por el Procurador, en turno, D. Casimiro Taboada Lasala, en nombre de D. Ramón Pastor Portolés, natural de la villa de Calanda, pretendiendo que, en su día y previa la tramitación legal, se declare a citado D. Ramón Pastor Portolés heredero abintestado de su pariente colateral dentro del cuarto grado D. Antonio Serret Portolés, que falleció en Madrid en la casa número diez y siete de la calle de Alonso Heredia, el día tres de abril de mil novecientos once, sin haber otorgado testamento; en cuyo expediente, y en providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente anunciando la muerte intestada del D. Antonio, el nombre y grado de parentesco de quien reclama su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzga-

do a reclamarlo dentro de treinta días, siguientes a la publicación del presente; bajo apercibimiento de parar, a los no comparecidos, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañiz a diez y nueve de octubre de mil novecientos veinte.

Narciso Rianza

Lcdo. José Ginovés
(C.—133)

GETAFE

D. Luis de Francisco Cifuentes, Juez accidental de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que por D. Miguel Larrañaga Mendía, mayor de edad, soltero, delineante, vecino de Sevilla, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de un terreno situado detrás y a continuación de otros de la propiedad de aquél, en término municipal de Carabanchel Bajo, al pago conocido por el Humilladero o Cristo del Buen Camino. Está constituido por un polígono irregular de cuatro lados, conteniendo una superficie de trescientos sesenta y un metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos setenta y seis pies cuadrados cincuenta y un centímetro de otro; linda: al Sur o frente, en una línea de veinticuatro metros sesenta centímetros, con fincas del mencionado señor Larrañaga; al Este o derecha entrando, en línea de diez y siete metros cuarenta centímetros, con terreno de D. Manuel Galindo, hoy D. Joaquín Armengot; al Norte o espalda, en línea de veinticuatro metros setenta centímetros, con terreno también de D. Manuel Galindo, hoy D. Joaquín Armengot, y al Oeste o izquierda entrando, en línea de doce metros setenta centímetros, con terrenos de don Apolinar García Duque.

Y por el presente segundo edicto se convoca a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el término de ciento ochenta días, a contar desde el diez y seis de septiembre último, en que se publicaron los primeros edictos, si quieren alegar su derecho.

Dado en Getafe, a cinco de noviembre de mil novecientos veinte.

Luis de Francisco

El Secretario,
Antonio Curias
(D.—114)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE MADRID

REEMPLAZO DE 1920

(Continuación)

DISTRITO O PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas				Soldados que deben entregar			Cupo total de filas
		Enteros	Decimales	Aumento por mayor fracción decimal	Contribución por pérdida en sorteo	Reemplazo corriente	PROCEDENTES DE	Revisión	
Agrupaciones de pueblos de igual base de cupo									
GRUPO A									
Guadalix de la Sierra.....	12	8	088	>	>	8	>	>	8
San Sebastián de los Reyes.....	12	8	088	>	>	8	>	>	8
<i>Suma.....</i>	24	16	176	>	>	16	>	>	16
GRUPO B									
Manzanares el Real.....	3	2	022	>	>	2	>	>	2
Moralzarzal.....	3	2	022	>	>	2	>	>	2
San Agustín.....	3	2	022	>	>	2	>	>	2
<i>Suma.....</i>	9	6	066	>	>	6	>	>	6
GRUPO C									
Chozas de la Sierra.....	1	0	674	>	1	1	>	>	1
Hoyo de Manzanares.....	1	0	674	>	1	1	>	>	1
Pedrezuela.....	1	0	674	>	>	>	>	>	>
<i>Suma.....</i>	3	2	022	>	>	2	>	>	2
Resumen de esta Caja									
Pueblos no agrupados.....	1.175	785	>	8	>	798	46	14	858
Cupo A.....	24	16	176	>	>	16	>	>	16
Id. B.....	9	6	066	>	>	6	>	>	6
Id. C.....	3	2	022	>	>	2	>	>	2
TOTAL.....	1.211	809	>	8	>	817	46	14	877
Caja de recluta núm. 3									
Pueblos no agrupados									
Distrito de Buenavista.....	284	191	416	>	>	191	17	1	209
Idem Congreso.....	289	194	786	1	>	195	10	2	207
Idem Inelusa.....	248	167	152	>	>	167	16	1	184
Carabanchel Bajo.....	53	35	722	1	>	36	6	>	42
Ciempozuelos.....	37	24	938	1	>	25	4	1	30
Getafe.....	35	23	590	1	>	24	>	3	27
Leganés.....	20	14	154	>	>	14	1	>	15
Valdemoro.....	20	13	480	1	>	14	>	>	14
Carabanchel Alto.....	17	11	458	>	>	11	1	>	12
Pinto.....	15	10	110	>	>	10	2	>	12
Fuenlabrada.....	10	6	740	1	>	7	2	>	9
Torrejón de Velasco.....	9	6	066	>	>	6	>	>	6
Móstoles.....	3	2	022	>	>	2	>	>	2
Torrejón de la Calzada.....	2	1	348	>	>	1	>	>	1
<i>Suma.....</i>	1.043	697	>	6	>	703	59	8	770
Agrupaciones de pueblos de igual base de cupo									
GRUPO A									
San Matín de la Vega.....	12	8	088	>	>	8	1	>	9
Villaverde.....	12	8	088	>	>	8	>	>	8
<i>Suma.....</i>	24	16	176	>	>	16	1	>	17
GRUPO B									
Cubas.....	8	5	392	>	>	5	>	>	5
Parla.....	8	5	392	>	1	6	>	>	6
<i>Suma.....</i>	16	10	784	1	>	11	>	>	11
GRUPO C									
Alcorcón.....	5	3	370	>	1	4	>	>	4
Griñón.....	5	3	370	>	>	3	>	>	3
<i>Suma.....</i>	10	6	740	1	>	7	>	>	7

Se continuará.

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excm. Corporación, en sesión de 15 de octubre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de la cebada, paja y avena que sea necesario para el sostenimiento del ganado de la Sección montada de la Guardia municipal, durante un año, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primera. Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja y avena que sea necesario para sostenimiento del ganado de las Caballerizas, ascendiendo el suministro de los 62 caballos a 54.312 pesetas, próximamente, al año.

Segunda. El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Cebada, el kilo a 0'48.
Paja, id. a 0'08.
Avena, id. a 0'47.

Tercera. La cebada será de primera calidad, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con las manos, desprovista de aristas o raspas, no estar húmeda o atañada de insectos y con un peso mínimo de 34 kilos la fanega. La paja será también de primera clase, corta, limpia, blanca, desprovista de ehinás, tierra, tamo, tallos de retama, humedad, y su color debe ser rojo claro reluciente. La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza a la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

Cuarta. Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos en el momento de la entrega por el Inspector de servicio y Veterinario afecto a la Sección; en la inteligencia que, de no tener los piensos las condiciones antes marcadas, queda obligado el contratista a reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así se adquirirán por esta Jefatura por cuenta del contratista.

Quinta. Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado a suministrar el exceso a los mismos precios del remate, y, si por el contrario, aquél disminuyese, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Sexta. El pago de los suministros se efectuará en la forma que determina la Regla 6.ª del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 7 de abril de 1920.

Séptima. El contratista queda obligado a suministrar los referidos artículos al precio de contrata por un año, a contar desde el día de la concesión.

Octava. No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro a que se refiere la condición primera.

Madrid, 16 de junio de 1920.

El Inspector Jefe,
Eduardo Martínez.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de diciembre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 54.312 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de gastos vigente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.715'60 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazon del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.431'20 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no se le da

más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuere de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su pederdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Jefe de la Guardia de Policía Urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá

de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de agosto de 1920.—Por autorización del Secretario, el Oficial mayor, Francisco Mínguez.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de noviembre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llenar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de piensos para el ganado de la Guardia municipal.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pienso para el ganado de la Sección montada de la Guardia municipal durante un año, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 8 de noviembre de 1920.—El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—571).

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 5 de noviembre último, anunciar de nuevo subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la calle de San Millán, en el precio tipo de 30.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.500 pesetas, en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, fianza que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de diciembre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue; y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales en los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 3 de la calle de San Millán.

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3, de la calle de San Millán, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).
(E.—570).

ARROYOMOLINOS

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1921, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para atender reclamaciones, durante quince días.

Arroyomolinos, 29 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Daniel Martín.

(Núm. 2.258)

RIVAS Y VACIAMADRID

El Padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1921-22, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, con el fin de oír reclamaciones.

Rivas y Vaciamadrid, 29 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Benito Alambra.

(Núm. 2.259)

PINILLA DEL VALLE

Hallándose terminado y expuesto al público por término de quince días, a contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro Fiscal de Edificios y Solares, de la riqueza urbana de este término municipal, para oír reclamaciones, transcurridos dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle, a 2 de noviembre de 1920.

El Alcalde,
Teodoro Arribas

(Núm. 2.254).

ARANJUEZ

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1919-20, de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 161 de la ley Municipal, se anuncia al público se encuentran éstas de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea procedentes.

Aranjuez, 30 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Dorotheo Alonso.

(Núm. 2.256.)

COSLADA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1921-22, se encuentra terminado y expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Coslada, 27 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Julián de San Antonio.

(Núm. 2.257.)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales correspondiente al año próximo de 1921 a 1922, para que, durante el indicado plazo, pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren justas y legales.

Velilla de San Antonio, a 1.º de noviembre de 1920.

El Alcalde,
Lauriano Soria.

(Núm. 2.261)

NAVALAFUENTE

El padrón de Cédulas personales de esta localidad perteneciente al próximo año de 1921, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones de inclusión o exclusión en el mismo, pasado dicho plazo, no se oírán ninguna y se remitirá a la aprobación de la Superioridad.

Navalafuente, 1.º de noviembre de 1920.

El Alcalde,
Paulino Nieto.

(Núm. 2.262)

VILLACONEJOS

El padrón de contribuyentes obligados al pago de cédulas personales de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1921 a 22, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villaconejos, a 2 de noviembre de 1920.

El Alcalde accidental,
Lorenzo Villar.

(Núm. 2.260).

ZONA DE CHINCHÓN

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

3.º TRIMESTRE DE 1920-21

Itinerario de los días del próximo mes de noviembre, que tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, casinos y carruajes de lujo, en los pueblos de dicha zona por el trimestre y año expresados y por los cobradores auxiliares que se expresa.

COBRADORES AUXILIARES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
	Chinchón.....	26, 27, 28, 29 y 30.
	Aranjuez.....	11, 12, 13 y 14.
	Arganda.....	7, 8, 9 y 10.
	Belmonte.....	7 y 8.
	Brea.....	10 y 11.
	Carabafia.....	15, 16 y 17.
	Colmenar de Oreja.....	22, 23, 24 y 25.
	Estremera.....	22, 23 y 24.
	Fuentidueña.....	2 y 3.
	Morata.....	3, 4, 5 y 6.
	Perales.....	11, 12 y 13.
	Tielmes.....	18 y 19.
	Valdaraceta.....	12, 13 y 14.
	Valdelaguna.....	18 y 19.
	Villaconejos.....	20 y 21.
	Villamanrique.....	2 y 3.
	Villarejo de Salvanés.....	4, 5 y 6.
D. Gregorio Barcala.....		
José Barcala.....		
Pedro Vázquez.....		
Felipe Herreros.....		

Madrid, 20 de octubre de 1920. —El Recaudador, Jesús Barcala.

(Núm. 2.218)

ZONA DE COLMENAR VIEJO

TERCER TRIMESTRE DE 1920-21.

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de las Contribuciones territorial e industrial, en los pueblos de dicha Zona, durante el mes de noviembre.

COBRADORES AUXILIARES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
	Colmenar Viejo.....	25 al 30.
	Alcobendas.....	7 y 8.
	Becerril.....	4 y 5.
	Boalo.....	2 y 3.
	Chamartín.....	11 a 16.
	Chozas de la Sierra.....	28 y 24.
	Fuencarral.....	18, 19 y 20.
	Guadalix de la Sierra.....	8, 9 y 10.
	Hortaleza.....	9.
	Hoyo de Manzanares.....	11 y 12.
	Manzanares el Real.....	2 y 3.
	Miraflores de la Sierra.....	4, 5 y 6.
	Molar (El).....	18, 19 y 20.
	Moralzarzal.....	6 y 7.
	Navacerrada.....	4 y 5.
	Pedrezuela.....	16 y 17.
	San Agustín.....	21 y 22.
	San Sebastián de los Reyes.....	7 y 8.
	Talamanca.....	14 y 15.
	Valdepiélagos.....	14 y 15.
D. Ramón Gómez de la Fuente.....		
Ezequiel Colmenarejo Arroyo.....		

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de dicha Zona.—Colmenar Viejo, 25 de octubre de 1920.—El Recaudador, Juan García Arranz.

(Núm. 2.218)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela nacional de Valdaracete, con el sueldo anual de dos mil pesetas y emolumentos legales, doña Clara Rodríguez López de María, por anulación del nombramiento hecho para igual cargo a favor de doña Manuela Fernández.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes.—Madrid, 5 de noviembre de 1920.—El Jefe, Rafael López Mora.

Rectificación

En el edicto publicado en este BOLETÍN OFICIAL el día 9 del corriente,

señalado con la inicial A. núm. 757 del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Martos, se dice a nombre de D. Francisco de Seguína, debiendo decir don Francisco de Leguina; queda subsanado el error.

Sociedad Portland Iberia.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día veinticuatro del actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social.

Para la asistencia a la Junta, se atenderán los señores accionistas a lo preceptuado en el artículo diez y ocho de los Estatutos.

Madrid, nueve de noviembre de 1920. El Presidente del Consejo de Administración.—E. Grasset.

(A.—760)